

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MARTES, 20 DE ABRIL DE 1965

Núm. 90

No se publica domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

## Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

Para dar el debido cumplimiento, en lo que al Ejercicio económico actual se refiere, a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística Presupuestaria de las Corporaciones Locales, por Resolución de esta fecha se dictan las siguientes instrucciones:

I. Los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades Voluntarias, Comunidades de Tierra, de Pasto u otras, Asocios, Universidades, etcétera; como asimismo las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, las cifras de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobado para el corriente año, así como las de los presupuestos extraordinarios aprobados durante el año 1964. Tal información se ajustará a la nomenclatura presupuestaria en vigor, con el detalle por

capítulos, artículos y conceptos que contiene el cuestionario publicado como anexo a la Resolución de esta Dirección General en el *Boletín Oficial del Estado* número 113, de 11 de mayo de 1964.

II. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones provinciales de Administración Local comprobarán debidamente los datos recibidos y formarán los correspondientes resúmenes provinciales.

Se atenderán, para ello, a lo dispuesto en las normas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Resolución de esta Dirección General de 20 de abril de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* número 113, de 11 de mayo de 1964).

Tales resúmenes serán enviados directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio de la Gobernación, a medida que vayan ultimando, y como máximo, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*.

III. Las citadas Jefaturas cuidarán de la puntual observación de los plazos que se señalan y propondrán a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados que recojan los datos de aquellas Corporaciones Locales que no cumpliesen lo dispuesto.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1965. — El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional

de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las Provincias de Régimen Común.

Publicada en el «B. O. del Estado-Gaceta de Madrid» número 86, del día 10 de abril de 1965. 2166

## Administración provincial

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de LEÓN 2.ª (Pueblos)

Calle Fajeros, núm. 1—LEON

Ayuntamiento: Chozas de Abajo

Ejercicio: 1961

Concepto: RUSTICA

EDICTO

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra varios deudores del Ayuntamiento de Chozas de Abajo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto, Ayuntamiento y ejercicios expresados, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1965 la siguiente

PROVIDENCIA.—Estimando insuficientes los bienes embargados (o descono-

ciéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen:

*Deudor: Gregorio Ballesteros*

Débito: 315,55 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el término municipal de Chozas de Abajo, al paraje denominado Asuspisuelo, polígono número 50, parcela 91, viña de tercera, de 73,87 áreas, que linda: al Norte, Santiago Celada García; Este, Honesto Mata Martínez; Sur, camino, y Oeste, Celestino Fuente y otros. Líquido imponible, 214,96 pesetas.

*Deudor: Gregorio Fidalgo Lorenzana*

Débito: 117,24 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que la anterior, al paraje denominado Carro Molineros, polígono 100, parcela 62, viña de tercera, de 71,01 áreas, que linda: al Norte, Maximino «El Herrero»; Este, se ignora; Sur, camino, y Oeste, se ignora. Líquido imponible, 206,64 pesetas.

*Deudor: David González García*

Débito: 706,36 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado El Silvar, polígono 139, parcela 346, viña de segunda, de 15,67 áreas, que linda: al Norte, Martín García Pellitero; Este, Gregorio González García; Sur, Calixto González Blanco, y Oeste, José Pellitero San Millán. Líquido imponible, 59,29 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Cuesta del Egido, polígono 139, parcela 390, viña de tercera, de 18,15 áreas, que linda: al Norte, José González García; Este, Manuel Ramos; García; Sur, Gregorio Blanco Pellitero, y Oeste, Andrés Alvarez Sutil. Líquido imponible, 52,82 pesetas.

*Deudor: Asunción González Garrido*

Débito: 58,88 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Oteruelo, polígono 89, parcela 467, viña de primera, de 11,32 áreas, que linda: al Norte, camino; al Este, Secundino Montaña Rey; al Sur, José Pellitero Sánchez, y al Oeste, Emeterio García Garrido. Líquido imponible, 51,17 pesetas.

Otra finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado La Terliz, polígono 91/92, parcela 102, viña de segunda, de 17,04 áreas, que linda: al Norte,

Gregorio González; Este, Felipe Martínez Garrido; Sur, Tiburcio Fidalgo González, y al Oeste, el mismo. Líquido imponible, 63,39 pesetas.

*Deudor: Marcelino González González*

Débito: 420,24 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Camino Real, polígono 136, parcela 23, cereal regadío de primera, de 7,87 áreas, que linda: al Norte, Martín García Pellitero; Este, Baltasar Gavilanes; Sur, el mismo, y Oeste, arroyo. Líquido imponible, 46,91 pesetas.

Otra finca en el mismo término municipal, al paraje denominado Valparaíso, viña de tercera, de 16,91 áreas, que linda: al Norte, Isidoro García Fernández; Este, Faustino González González; Sur, Bodegas, y Oeste, Generoso González González. Líquido imponible, 49,21 pesetas.

*Deudor: herederos de Victorio Gutiérrez Rey*

Débito: 357,52 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado Camino Linares, polígono 27, parcela 399, cereal regadío de segunda, de 6,12 áreas, que linda: al Norte, Santiago García García; al Este, senda; al Sur, Honorato Fierro Martínez, y al Oeste, Eleuterio Fernández Martínez. Líquido imponible, 30,91 pesetas.

Otra finca en el mismo término, al paraje denominado La Vega, Polígono 27, parcela 487, cereal regadío de primera, de 6,88 áreas, que linda: al Norte, Claudio Colado Colado; Este, José Fidalgo Fierro; Sur, Agapito Fierro Fierro, y Oeste, senda. Líquido imponible, 41 pesetas.

*Deudor: Maximino González González*

Débito: 516,28 pesetas,  
más gastos y costas

Una finca rústica en el mismo término municipal que las anteriores, al paraje denominado El Corral, polígono 137, parcela 546, cereal regadío de segunda, de 1,11,99 hectáreas, que linda: al Norte, Serafín González Blanco; Este, Amalia García Fidalgo; Sur, camino Bustillo a Mézara, y Oeste, Andrés Alonso García y otro. Líquido imponible, 565,55 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al art. 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el art. 95, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del art. 103.

Y como de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, resulta que, los deudores comprendidos en el mismo, se encuentran en ignorado paradero y su domicilio es desconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 84, se les notifica por medio del presente Edicto, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles.

Al mismo tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante legalmente autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, indicar su actual domicilio, o hacerse cargo de cuantas notificaciones sea necesario efectuarles; advirtiéndoles que transcurrido el expresado plazo—contado desde la fecha de publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial respectiva—sin que se haya cumplimentado este requerimiento, será acordada la declaración de su rebeldía y la continuación del procedimiento, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 127 del vigente Estatuto de recaudación.

También se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del mencionado Cuerpo legal, para que, en el plazo de quince días, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento, en caso de no entregarles, de suplirlos a su costa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra el acto y requerimientos practicados, de no hallarse conformes, podrán recurrir ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222 y 224 del Estatuto de Recaudación.

En León, a 6 de abril de 1965.—El Recaudador, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 2020

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ORFEBRERIA, de León, limitados a los hechos imponible-



bles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de servicios y ventas a mayoristas y minoristas, para el período de año 1965 y con la mención de LE-39.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín."

1687

HECHOS IMPONIBLES CUOTAS Art. de la Ley

1.º—TRAFICO DE EMPRESAS

Volumen de facturación...	2.350.000	2%	47.000,—	186-a)
Idem .....	3.300.000	0,30 %	9.900,—	

56.900,—

2.º—ARBITRIO PROVINCIAL 0,70 % y 0,10 % 19.750,—

76.650,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en setenta y seis mil seiscientas cincuenta pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 17 de marzo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de ALMACENISTAS FERRETERIA MAYOR, de León, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda, para exacción del impuesto general sobre el TRAFICO DE LAS EMPRESAS, por las actividades de venta al por mayor y menor de ferretería, para el período de año 1965, y con la mención de LE-40.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBRES CUOTAS Art. de la Ley

1.º—TRAFICO DE EMPRESAS

Volumen de ventas .....	132.000.000	0,30 %	396.000,—	186-a)
-------------------------	-------------	--------	-----------	--------

2.º—ARBITRIO PROVINCIAL 0,10 % 132.000,—  
528.000,—

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas veintiocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas realizadas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Pal-

mas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el primero a los quince días de su notificación, y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matri-

ces u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1965.—  
P. D.: Félix Ruz Bergamín." 1687

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, por delegación del Excelentísimo señor Ministro, con fecha 16 de marzo de 1965, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Por Orden Ministerial de 16 de marzo de 1965 el ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excelentísimo señor Ministro, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 510 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado "Oncedo y sus Agregados", perteneciente a Ferreras del Puerto y término municipal de Renedo de Valdetuéjar.

**RESULTANDO** que autorizada la práctica del mencionado deslinde se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, remitiéndose los documentos que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que informó sobre la eficacia legal de los mismos.

**RESULTANDO** que en el día y hora señalados procedió el Ingeniero Operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte y de tres enclavados que totalizan una cabida de 10,70 hectáreas, habiéndose producido diferencias de criterio en la comisión del pueblo de Ferreas con la de Prioro entre los piquetes 1 al 4; con la de Ocejo, entre los piquetes 9 al 271; con la de Muñecas, entre los piquetes 233 al 244 y con el parecer del Ingeniero Operador entre los 267 y 268, por cuya razón fueron apeados líneas dobles entre dichos puntos. Habiéndose reconocido una mancomunidad de aprovechamiento de pastos a favor del pueblo de Ocejo en el paraje denominado "Campriendo", que fue también apeado y otra en los puertos de Aviados, Tejeda y Canalina, que constituyen la zona de discrepancia entre Ferreras y Ocejo, a favor del pueblo de Ocejo durante todo el año y del pueblo de La Red limitada a los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Extendiéndose las correspondientes actas suscritas por todos los presentes en donde se hacen constar cuantas incidencias se produjeron.

**RESULTANDO** que por el Ingeniero Operador se emitió un razonado informe en el que propone para el monte las líneas solicitadas por la comisión de Ferreras, excepto entre los piquetes 1 al 4, en que propone la señalada por Prioro, por estar fundamentada en documentación plenamente válida según el informe del Abogado del Estado, y entre los piquetes 267 y 268 en que basándose en la configuración del terreno y en los antecedentes que cita propone la línea señalada por los piquetes 267-S-T-U-V-W-X-268.

**RESULTANDO** que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, se formularon sendas reclamaciones por los pueblos de La Mata de Monteagudo, Ocejo de la Peña y Las Muñecas, que fueron remitidas a la Abogacía del Estado, la cual emitió su preceptivo informe en el sentido de

que no procede estimar ninguna de ellas.

**RESULTANDO** que emitidas las reclamaciones formuladas y el dictamen del Abogado del Estado a la Entidad propietaria del Monte, ésta manifestó no acceder a las pretensiones deducidas de las mismas y estar de acuerdo con el informe del Ingeniero Operador.

**RESULTANDO** que por hallarse vacante la Jefatura del Distrito Forestal de León se solicitó de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la designación de Ingeniero Jefe que informase el expediente y habiendo sido designado el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, éste emite su informe en el que propone la aprobación del deslinde de acuerdo con lo actuado por el Ingeniero Operador.

**CONSIDERANDO** que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

**CONSIDERANDO** que durante la práctica del apeo se reconoció una mancomunidad de aprovechamiento de pastos a favor del pueblo de Ocejo en el paraje denominado "Campriendo" y otra de los pueblos de Ocejo y La Red, limitada en cuanto al último a los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en los puertos de Aviados, Tejeda y Canalina.

**CONSIDERANDO** que las reclamaciones formuladas durante el período de vista fueron informadas desfavorablemente por la Abogacía del Estado y no han sido objeto de allanamiento por parte de la Entidad propietaria del monte, por lo cual procede desestimarlas en vía administrativa.

**CONSIDERANDO** que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos de conformidad con la del Distrito Forestal de Palencia, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—La aprobación del deslinde del monte número 510 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado "Oncedo y Agregados", perteneciente a Ferreras del Puerto y término municipal de Renedo de Valdetuéjar, tal como ha sido ejecutado y se detalla en el acta, plano y registro topográfico que se incluyen en el expediente, es decir, reconociendo como perímetro exte-



terior del monte el limitado por los piquetes 1 y correlativos al 297-S-T-V-W-X-298 y correlativos al 350.

2.º—Que sea rectificada la descripción que del monte figura en el Catálogo acomodándola a los siguientes datos:

Número del Catálogo, 510.

Nombre del monte, "Oncedo y Agregados".

Término municipal, Renedo de Valdetuéjar.

Pertenencia, Ferreras del Puerto.

Límites:

N.—Monte número 571 denominado "Acebedo y Agregados", perteneciente a Argovejo, y monte número 572, denominado "Cabreros y Cozas", perteneciente a Remolina.

E.—Finca particular "Santa María del Mental", perteneciente a Prioro, camino, monte número 505 denominado "Aviado y sus Agregados", de La Red y arroyo de Los Molinos.

S.—Fincas particulares, monte número 509 denominado "Llampazas", de Las Muñecas y monte número 511 denominado "Palacio y sus Agregados", perteneciente a La Mata de Monteagudo.

O.—Monte número 472 denominado "Pizpar", perteneciente a Ocejo de la Peña, y fincas particulares.

Cabida total, 788,0270 hectáreas.

Enclavados, 10,7000 hectáreas.

Cabida pública, 777,3270 hectáreas.

3.º—Que se reconozcan como enclavados del monte y se apruebe su deslinde tal como se describe en las actas, plano y registro topográfico que obran en el expediente, las siguientes:

Enclavado A, situado en el paraje "La Collada", perteneciente a Marmerto García Villarroel y otros, con una cabida de 5,0250 hectáreas.

Enclavado B, situado en el paraje "El Valle", perteneciente a Francisco García Villarroel y otros, con una cabida de 5,0175 hectáreas.

Enclavado C, situado en el paraje "Entre Collados", perteneciente a herederos de María Fernández Tejerina y otros, con una cabida de hectáreas 0,6575.

Total enclavados, 10,7000 hectáreas.

4.º—Que se reconozcan como existentes las siguientes mancomunidades:

a) De pastos, durante todo el año, a favor del pueblo de Ocejo de la Peña, en el paraje "Campriondo", limitado por los piquetes 268-269-270-271-I-W-X-268, con una cabida de 12,4425 hectáreas.

b) De pastos, durante todo el año, a favor del pueblo de Ocejo de la Peña; y durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre a favor del pueblo de La Red, en los puer-

tos de Tejedo, Aviados y La Canalina, limitada por los piquetes 1 y correlativos al 9-10-20-30-40-50-60-70-80-90-271 y correlativos al 350-1, con una cabida de 384,1725 hectáreas.

5.º—Que se proceda a la inmatriculación del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

6.º—Que, una vez aprobado este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79 lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle, a su vez, a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el Expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Derqui Ruiz.

## Delegación de Industria de la provincia de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de "León Industrial, S. A.", domiciliado en León, calle de Legión VII, 4, en solicitud de autorización para modificar y ampliar las instalaciones eléctricas explotadas anteriormente por la Empresa denominada "Electra del Condado", y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a "León Industrial, Sociedad Anónima", para elevar la tensión de 2.000 a 5.000 V., y ejecutar las siguientes obras en la antigua distribución de "Electra del Condado": Instalar un transformador reductor de 50 KVA., 22/5 KV., en Gradefes; construir una línea trifásica, de 2,5 kilómetros, desde Gradefes a Cifuentes; consolidar y convertir en trifásicas las líneas monofásicas de San Vicente a Cañizal y Valduviego y de Moral a Villafuera del Condado; consolidar la línea trifásica Villanueva del Condado-Vegas del Condado y las monofásicas de Cifuentes de Rueda a Casasola y de Cifuentes de Rueda a Valdealiso; adaptar a la nueva tensión los centros de transformación de Vegas del Condado, Villafuera, Moral, Valdealiso, Casasola y Cifuentes y construir dos centros de transformación, tipo intemperie, en Carrizal y Valduviego.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de las líneas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 junio de 1955, modificado el primero por Orden Ministerial de 4-I-65.

3.ª Esta Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en las de 23 de febrero de 1949 y 4 de enero de 1965.

7.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión solicitada en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a dicha tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la Disposición 4.<sup>a</sup> de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

León, 25 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1970 + Núm. 1122.—572,25 ptas.

o o o

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Alberto Rodríguez Palacio, en nombre y representación de "Sociedad Anónima Tudela-Veguín", domiciliado en León, calle avenida de Palencia, en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación en los almacenes de cemento que tiene en los terrenos de la R. E. N. F. E., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la "S. A. Tudela-Veguín" para construir un centro de transformación de 80 KVA., relación de transformación 13.200/220-380 V., para suministrar energía eléctrica a los silos para almacenar cemento en terrenos de la R. E. N. F. E., próximos a la estación de ferrocarril de León.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir

de la fecha de notificación al interesado.

2.<sup>a</sup> La instalación del centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 junio de 1955, modificado el primero por Orden Ministerial de 4-I-65.

3.<sup>a</sup> Esta Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a esta Delegación de Industria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en las de 23 de febrero de 1949 y 4 de enero de 1965.

7.<sup>a</sup> Queda autorizada la utilización de la tensión solicitada en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a dicha tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la Disposición 4.<sup>a</sup> de las Instrucciones de carácter general, aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

León, 25 de marzo de 1965.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1958 + Núm. 1150.—498,00 ptas.

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

### EXPROPIACIONES ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados

por la obra Canal principal de la zona regable del Pantano de Barrios de Luna (Tramo Hidroeléctrico), en los términos municipales siguientes:

Rioseco de Tapia, el día 7 de mayo de 1965, a las diez horas.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 12 de abril de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela. 2140

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

El Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Aguas, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó informar favorablemente la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1964, así como la de administración del patrimonio del mismo año, rendidas por el Sr. Gerente del Servicio, las cuales, juntamente con sus justificantes, se exponen al público para que, durante el plazo de quince días y ocho más, puedan presentarse contra las mismas cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

León, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.

2100 + Núm. 1154.—115,50 ptas.

\*\*\*

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó informar favorablemente las cuentas generales de los presupuestos ordinario y de urbanismo del ejercicio de 1964, rendidas por el Ilmo. Sr. Alcalde, cuyos expedientes, juntamente con sus justificantes, se exponen al público para que por espacio de quince días y ocho más, puedan presentarse contra los mismos los



reparos u observaciones que se consideren pertinentes.  
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.  
 León, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.  
 2099 + Núm. 1153.—99,75 ptas.  
 \* \* \*

El Ayuntamiento en Pleno de mi Presidencia, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó aprobar los siguientes expedientes de suplemento y habilitación de créditos:  
 Presupuesto ordinario: Expediente de suplemento y habilitación de créditos, con cargo al superávit de 1964, por importe de 7.588.767,45 pesetas.  
 Presupuesto especial de aguas: Expediente de habilitación de créditos, con cargo al superávit de 1964, por 1.392.037,02 pesetas.  
 Expediente de habilitación de créditos con cargo al Fondo de reserva de dicho servicio, por 747.539,41 pesetas.  
 Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se exponen al público para que, durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentarse cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.  
 León, 10 de abril de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.  
 2098 + Núm. 1152.—136,50 ptas.

*Ayuntamiento de La Bañeza*

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 733 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en relación con el apartado d) del art. 2.º y enunciado I) del 42, ambos del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, vengo en dar publicidad al nombramiento de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, recaído en la persona de don Gabriel Menéndez del Prado, con residencia en La Bañeza, calle Santa Joaquina de Vedruna, número 2.  
 Y para general conocimiento de las Autoridades, Registrador del Partido y contribuyentes todos, se da publicidad a este nombramiento conforme dispone el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.  
 La Bañeza, 8 de abril de 1965.—El Alcalde, Fidel Sarmiento. 2009

*Ayuntamiento de San Esteban de Nogales*

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que luego se expresan, se hallan expuestos al público en Secretaría por el plazo de quince días; durante dicho plazo se pueden presentar reclamaciones.  
 Documentos que se citan:  
 1.º Ordenanza sobre administración del patrimonio municipal.

2.º Idem sobre saca de arena y otros materiales de construcción.  
 3.º Idem reformada prestación personal y transportes.  
 4.º Idem aplicación sello municipal.  
 5.º Idem sobre limpieza y decoro de fachadas.  
 6.º Presupuesto ordinario para 1965.  
 San Esteban de Nogales, 6 de abril de 1965.—El Alcalde (ilegible).  
 1980 + Núm. 1135.—110,25 ptas.

*Ayuntamiento de Onzonilla*

Por don Froilán García Soto, vecino de Torneros del Bernesga, se solicita de este Ayuntamiento, para alineación de la calle del Cotorrillo, en dicho pueblo, la ocupación de 23,60 metros cuadrados de parcela no utilizable colindante a finca de su propiedad.  
 Lo que se anuncia al público a información pública durante el plazo de un mes a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955.  
 Onzonilla, 2 de abril de 1965.—El Alcalde, Vicente Alonso.  
 1910 + Núm. 1137.—94,50 ptas.

*Ayuntamiento de San Adrián del Valle*

Confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios por distintos conceptos para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas hábiles de oficina y por plazo de quince días, a los efectos de atender las reclamaciones que se estimen pertinentes.  
 San Adrián del Valle, 7 de abril de 1965.—El Alcalde, E. Valverde.  
 1983 + Núm. 1136.—68,25 ptas.

**Entidades menores**

*Junta Vecinal de Valdespino*

Aprobadas las Ordenanzas formadas por esta Junta para la exacción del derecho sobre aprovechamiento de los terrenos llamados de quiñón y de los pastos en montes comunales, se hallan éstas expuestas al público por quince días en el domicilio del Presidente, con el fin de que todas las personas interesadas puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que consideren justas.  
 Valdespino, 20 de marzo de 1965.—El Presidente, Aurelio Merino.  
 1565 + Núm. 1139.—73,50 ptas.

*Junta Vecinal de La Mata de Curueño*

Confeccionadas las Ordenanzas que han de regir para el año 1965, en el pueblo de La Mata de Curueño, se ha-

llan expuestas al público por espacio de quince días para oír reclamaciones y cuyas relaciones son:  
 1.—Prestación personal.  
 2.—Aprovechamiento de pastos.  
 3.—Aprovechamiento de leñas.  
 4.—Ocupación vía pública con escombros.  
 La Mata de Curueño, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Juan Fernández.  
 1818 + Núm. 1140.—84,00 ptas.

**Administración de justicia**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID**

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.  
 Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 43 de 1964, por don Manuel Rey Ferreras, contra acuerdo del Ayuntamiento de Peranzanes, de 16 de diciembre de 1964, que mantuvo el de 14 de noviembre de 1964, que concedió al recurrente un plazo de diez días para formular reparos a la liquidación practicada de los haberes por él percibidos en el ejercicio de 1963, que arrojaba un saldo en su contra de 17.780,72 pesetas, apercibiéndole que de no verificarlo debía proceder al ingreso de tal cantidad, habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.  
 Dado en Valladolid, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel. 2141

*Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Murias de Paredes*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de abintestato promovidos por doña Constantina Cortinas Almarza, mayor de edad, viuda y vecina de Villar de Santiago, por muerte de su hermana Teonila Cortinas Almarza y su esposo de esta Jesús Sierra González, y personado el Abogado del Estado; por medio del presente edicto por el que se llama a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirle y justificar los derechos que le asistieren en el plazo de cuarenta días.  
 Murias de Paredes, 9 de abril de 1965.—El Secretario, (ilegible).  
 2080 + Núm. 1145.—99,75 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Sahagún*

Don Teófilo García Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz de Joarilla de las Matas, en el que ha sido presentada instancia solicitando aludido cargo, los siguientes señores:

Don Huberto García Lanero, de 41 años de edad, casado, labrador y vecino de dicho Joarilla; y

Don Víctor González Enríquez, de 42 años de edad, casado, labrador y de la misma vecindad que el anterior.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que deberán ser presentadas ante este Juzgado de mi cargo.

Dado en Sahagún a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario Accidental (ilegible). 2143

o o

Don Teófilo García Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la provisión del cargo de Juez de Paz de Cea se ha presentado solicitud interesando ser nombrado Juez de Paz de aludido Juzgado, los siguientes señores:

Don Serapio Iglesias Lomas, mayor de edad, casado y vecino de Cea.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que deberán ser presentadas ante este Juzgado de mi cargo.

Dado en Sahagún a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario Accidental (ilegible). 2144

\* \* \*

Don Teófilo García Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la provisión del cargo de Juez de Paz de Villamartín de Don Sancho se ha presentado solicitud interesando ser nombrado Juez de Paz de aludido Juzgado los siguientes señores:

Don Ananías Gago Villafañe y don Felicísimo Vázquez Ongallo, mayores de edad, casado y viudo, labra-

dores y vecinos de Villamartín de Don Sancho.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que deberán ser presentadas ante este Juzgado de mi cargo.

Dado en Sahagún a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario Accidental (ilegible). 2145

\* \* \*

Don Teófilo García Torres, Juez de Primera Instancia de Sahagún y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo para la provisión del cargo de Juez de Paz de Villazanzo de Valderaduey se ha presentado solicitud interesando ser nombrado Juez de Paz de aludido Juzgado, los siguientes señores:

Don Gonzalo González Vallejo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Renedo de Valderaduey.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan formularse las observaciones y reclamaciones contra sentadas ante este Juzgado de mi cargo.

Dado en Sahagún a trece de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Teófilo Ortega Torres.—El Secretario Accidental (ilegible). 2146

*Cédula de requerimiento*

Por estar así acordado en ejecutoria número 7-65, dimanante del sumario número 58-63, por imprudencia, se requiere al penado en dicha causa, Manuel Torres Sánchez, de 42 años de edad, soltero, hijo de Pedro y Francisca, natural de Montijo; para que en el plazo de cinco días y como indemnización civil abone a D. Fidel Alonso Sánchez, vecino de Ciñera, la cantidad de diez y ocho mil pesetas (18.000), a que fue condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de León, en sentencia dictada en la causa expresada, bajo los consiguientes apercibimientos, ello en razón de encontrarse dicho penado en ignorado paradero.

La Vecilla, a doce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario del Juzgado, (ilegible). 2142

*Cédula de emplazamiento*

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido, en providencia de esta fecha admitió a trámite la demanda de juicio especial de arrendamiento urbano formulada por el Procurador D. Enrique S. Jofre, en representación de D. Gabriel García

Alvarez, vecino de Fabero, contra don Pedro Fernández Pérez, vecino que fue de Fabero, mayor de edad, casado, industrial y actualmente en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; y ha dispuesto conferir traslado de la demanda con emplazamiento al demandado para que en término improrrogable de seis días comparezca y la conteste.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado D. Pedro Fernández Pérez, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

2053 + Núm. 1138.—141,75 ptas

*Requisitoria*

Hernández Crespo, Antonio, de 35 años de edad, hijo de Angel y Luzdivina, natural de Brunete, domiciliado ultimamente en Salamanca y cuyo actual paradero se desconoce; procesado en causa seguida por este Juzgado de Instrucción, con el número 60-64, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Vecilla, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Emilio de Cossío.—El Secretario del Juzgado, (ilegible). 2201

**ANUNCIO PARTICULAR**

**Comunidad de Regantes**

*de Garrafe de Torlo*  
CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los propietarios y usuarios de las aguas de las presas de San Isidro, Membrijar y Soticales, pertenecientes a esta Comunidad de Regantes, a Junta General Extraordinaria para el día 25 de abril de 1965, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y nueve horas en segunda, con la advertencia, que en segunda se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número de la propiedad representada. La Junta se celebrará en el Salón del Ayuntamiento, sujetándose al siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Acta de la anterior.
- 2.º Tratar sobre el reparto y su cobro.
- 3.º Presupuesto de Gastos de la Comunidad para el año 1965.

Garrafe de Torlo, a 29 de marzo de 1965.—El Presidente, Serafín González. 1826 + Núm. 1146.—131,25 ptas.

LEON  
Imprenta Provincial  
1965